

Convenio de adelanto con cargo a las prerrogativas de recursos a que tiene derecho el partido político, que celebran, por una parte, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al que se le denominará "Instituto" en lo subsecuente, representado por los C.C. Licenciado en Economía Juan Francisco Valerio Quintero y Licenciado en Derecho Jesús Gaytan Rivas, Presidente y Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica en funciones de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, y por la otra **Convergencia Partido Político Nacional**, a través del titular del órgano interno de contabilidad debidamente acreditado ante el "Instituto", a quien en lo sucesivo se le denominará el "Partido político", para que se les otorgue un adelanto de recursos por concepto de prerrogativas de financiamiento público a que tiene derecho el "Partido político", y que se celebra al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES:

- I. En fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año de dos mil cinco (2005), el "Instituto", envió oficio número IEEZ-01/672/05, a la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual solicita opinión respecto de los procedimientos que llevan a cabo los Entes Públicos del Estado, para solicitar adelantos o préstamos de recursos con cargo a las participaciones o recursos del próximo inmediato ejercicio fiscal, a efecto de poder realizar sus actividades; esto por considerarlo como un caso análogo, a la situación de los partidos políticos, quienes han solicitado al Instituto Electoral, un adelanto a cuenta de futuras prerrogativas.



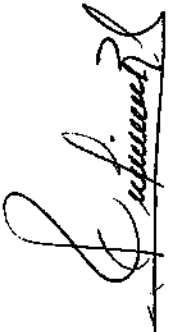
II. En fecha primero (1°) del mes de diciembre del año de dos mil cinco (2005), se recibió en la Oficialía de Partes del “**Instituto**”, oficio número P.L.02/-07/2528/2005, enviado por la Auditoria Superior del Estado, por el que se da contestación al oficio número IEEZ-01/672/05, mismo que señala textualmente en el penúltimo párrafo lo siguiente: “... *la solicitud de adelanto con cargo a las prerrogativas de los recursos a que tiene derecho los Partidos Políticos, efectivamente puede aprobarlas el Consejo General, siempre y cuando este Instituto Electoral del Estado, **no actúe como una Entidad Financiera que pretenda obtener un lucro de las obligaciones directas a corto plazo que contraiga con los partidos políticos, por lo que, se debe de celebrar un convenio entre los representantes legales de las partes involucradas, a fin de establecer claramente sus condiciones, es decir dicho convenio debe de estar basado en lo que establece el artículo 7 de la citada Ley de Deuda Publica para el Estado y Municipios de Zacatecas, cumpliendo con ello el objeto de la propia ley en relación con el registro y control de las operaciones que realicen las entidades públicas. ...***”.

III. En fecha doce (12) del mes de diciembre del año de dos mil cinco (2005), se recibió en la Oficialía de Partes del “**Instituto**”, escrito presentado por el C. Lic. Félix Vázquez Acuña Presidente del Comité Directivo Estatal de **Convergencia Partido Político Nacional**, por el que solicita un préstamo como adelanto de prerrogativas correspondiente al ejercicio fiscal del año de dos mil seis (2006), por la cantidad de trescientos mil pesos (**\$ 300,000.00**), para realizar el pago de compromisos económicos de fin de año de este instituto político.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- El "Partido político", a través de su representante declara:

- I. Que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, fracción II y 36 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible.
- II. Que por su parte, el párrafo 3 del artículo 36, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que actualmente ha acreditado debidamente el requisito de vigencia de su registro mediante constancia expedida por el órgano electoral competente, cumpliendo lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Electoral.



- IV. Que su representante tiene acreditada su personalidad jurídica con los documentos idóneos expedidos por los funcionarios partidistas para tal efecto, en ejercicio de las facultades que les otorgan los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, fracción II, 36, 45, fracción VII, y 46 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- V. Que derivado de su solicitud de adelanto con cargo a las prerrogativas de recursos de financiamiento público a que tiene derecho el partido político, se compromete a liquidar la cantidad solicitada, en la primera ministración de prerrogativas correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) que se otorga en el mes de enero del ejercicio fiscal del año de dos mil seis (2006).
- VI. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle Insurgentes número trescientos quince (315), zona centro de la Ciudad, de Zacatecas.



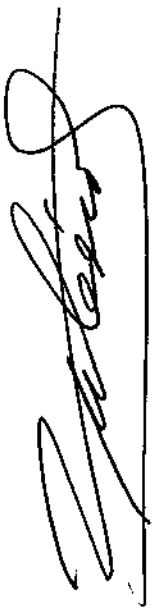
SEGUNDA.- El “Instituto”, a través de sus representantes, declara:

- I. Que de acuerdo a los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV, 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el “Instituto” es un organismo público, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros

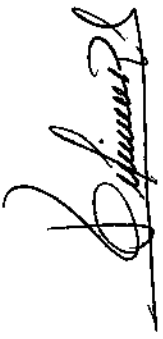


de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. De igual manera, le corresponde la organización de los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral, así su función se rige por los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

- II. Que según lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el "**Instituto**" tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como el de Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.
- III. Que derivado de la petición formulada al "**Instituto**", se solicitó a la Auditoría Superior del Estado, opinión respecto de los procedimientos que llevan a cabo los Entes Públicos del Estado, respecto a los adelantos de recursos con cargo a las participaciones de recursos del próximo inmediato ejercicio fiscal.
- IV. Que de la opinión emitida por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que es factible conceder al "**Partido político**" dichas prerrogativas, previa aprobación del órgano superior de dirección del "**Instituto**", mediante la celebración del convenio respectivo, acatando lo que establece el artículo 7 de la Ley de Deuda Publica para el Estado y Municipios de Zacatecas.



- V. Que la solicitud formulada no constituye deuda pública por ser obligaciones directas a corto plazo, virtud a que no exceden de noventa (90) días, además de que al concederse se solventarán necesidades urgentes, asimismo, la cantidad solicitada no rebasa el cinco por ciento (5 %) del financiamiento previsto por la Ley y su ingresos propios, tal y como se desprende del artículo 7 de la Ley de Deuda Publica para el Estado y Municipios de Zacatecas.
- VI. Que cuenta con los recursos financieros propios suficientes para otorgar el adelanto de recursos por concepto de prerrogativas de financiamiento público solicitado.
- VII. Que según lo establece el artículo 23, párrafo 1, fracción XXIX de la Ley Orgánica del "Instituto", el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y sancionar los convenios de colaboración necesarios que, para el mejor desempeño de las actividades del "Instituto", celebre su Presidente.
- VIII. Que el Licenciado en Economía Juan Francisco Valerio Quintero es Consejero Presidente y Presidente del "Instituto", de acuerdo al Decreto número 222 de la Honorable Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, publicado en el suplemento al número veintisiete (27) del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha dos (2) de abril del año de dos mil tres (2003).
- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracciones II y V de la Ley Orgánica del "Instituto", es atribución del Presidente del Consejo General representarlo legalmente y celebrar a nombre del mismo los convenios de colaboración necesarios con las autoridades



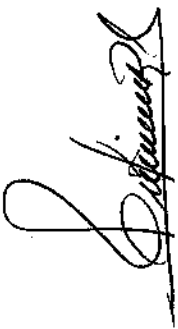
competentes, previa aprobación del Consejo General, para el buen desempeño de las funciones del "Instituto".

- X. Que la fracción XVI del artículo 39 del mismo ordenamiento legal, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre el "Instituto".
- XI. Que señalan como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Boulevard José López Portillo número doscientos treinta y seis (236), Colonia las Arboledas, zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.



AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- A) Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores;
- B) Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los derechos y obligaciones estipulados en este instrumento;
- C) Que es su voluntad celebrar el presente instrumento para el otorgamiento de adelanto de recursos por concepto de prerrogativas de financiamiento público a que tiene derecho el "Partido político";
- D) Que el monto por concepto de adelanto con cargo a las prerrogativas de recursos a que tiene derecho el "Partido político" no exceden el cinco por ciento (5 %) del monto previsto por el



artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas.

- E) Que el "**Partido político**" actualmente ha presentado de manera oportuna sus informes financieros;
- F) Que el Convenio se hace con base en el supra-citado oficio número P.L.02/-07/2528/2005, enviado por la Auditoria Superior del Estado.
- G) Hechas las anteriores declaraciones, es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto conjuntar acciones de cada una de las partes para llevar a cabo el otorgamiento de adelanto con cargo a las prerrogativas de recursos por concepto de financiamiento público al "**Partido político**".

SEGUNDA.- El "**Instituto**" cuenta con recursos financieros propios suficientes para otorgar los adelantos de recursos por concepto de prerrogativas de financiamiento público solicitado.

TERCERA.- Es factible conceder al "**Partido político**" el adelanto con cargo a las prerrogativas de los recursos a que tiene derecho el "**Partido político**" por lo que el Consejo General como órgano superior de dirección del "**Instituto**", celebra convenio con el "**Partido político**", y así acatar lo que establece el artículo 7 de la Ley de Deuda Publica para el Estado y Municipios de Zacatecas.

CUARTA.- El monto solicitado por el “**Partido político**”, se destinará a solventar sus necesidades urgentes y con ello se atiende lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Deuda Publica para el Estado y Municipios de Zacatecas.

QUINTA.- El pago del monto solicitado y contraído por el “**Partido político**”, al no exceder de noventa (90) días, se deberá de cubrir a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal del año de dos mil seis (2006).

SEXTA.- Las prerrogativas futuras correspondientes al ejercicio fiscal del año de dos mil seis (2006), del “**Partido político**”, se encuentran como garantía de las obligaciones contraídas.

SÉPTIMA.- El “**Partido político**” se obliga a garantizar el cumplimiento fiel y estricto del presente Convenio.

OCTAVA.- Todas las acciones comprendidas en el presente instrumento se llevarán a cabo con estricto respeto de la competencia y atribuciones del “**Instituto**” y el “**Partido político**”.

NOVENA.- Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su suscripción, teniéndose por concluido en el mes de enero del año de dos mil seis (2006), sin necesidad de declaración alguna.



DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan su aceptación al contenido del presente Instrumento en los términos consignados en las cláusulas que anteceden.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año de dos mil cinco (2005), quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**Por Convergencia Partido Político
Nacional**

Lic. Celia del Real Cárdenas



**Por el Instituto Electoral del Estado de
Zacatecas**

**L.E. Juan Francisco Valerio Quintero
Consejero Presidente**



**Lic. Jesús Gaytan Rivas
Director Ejecutivo de Capacitación
Electoral y Cultura Cívica, en funciones de
Secretario Ejecutivo**

